

c) Por ocurso ingresado ante la Oficialía de Partes Común en Materia Familiar de la Ciudad de México, el día doce de marzo de dos mil dieciocho (folios 123 a 128), el C. ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ dio contestación a la demanda reconvencional instaurada en su contra, fundándose para ello en los hechos, pruebas, excepciones, defensas y consideraciones de derecho que estimó convenientes, lo que se tiene aquí por transcrito como si se insertara a la letra en obvio de repeticiones innecesaria, desprendiéndose del hecho marcado con el número 6:

"...Ratificando el contenido del capítulo de hechos de mi promoción de demanda, además se hace del conocimiento a su Señoría que, mi menor hijo, ya lo había yo, inscrito, y se encontraba estudiando en el **Jardín de niños John Dewey, ubicado en la Calle Arneses No. 64, Colonia Minerva, Código Postal 09810, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México...**"
(Lo resaltado es nuestro)

Lo que se acordó mediante auto de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho (folio 144), en el que se tuvo por contestada la demanda reconvencional; se tuvieron por opuestas las excepciones y defensas planteadas; y se admitieron las probanzas ofertadas.

d) Mediante promoción ingresada ante la Oficialía de Partes del Juzgado de Origen, el día veintidós de marzo de dos mil dieciocho (páginas 155 a 156), el Licenciado RAÚL PAUL MEDEL CÁRDENAS, mandatario judicial de la señora ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS, dio contestación a las excepciones y defensas hechas valer por su antagonista, además de, entre diversas cuestiones, solicitó que se girara atento oficio a la C. Directora IRMA MOSTALAC MENDOZA, Directora de la Escuela John Dewey, con clave de centro de trabajo 09PJN0503V, para que informara lo ahí petitionado, lo que se tiene aquí por